



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 11 de noviembre de 1978

Número 58

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTO para estudio y resolución en primera instancia el expediente original, número 1 1215 Z BIS, relativo a la Restitución de Tierras del Poblado San Salvador Tecamachalco, Municipio de los Reyes la Paz, Méx., de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO

I.—Que la tramitación del expediente de Restitución de Tierras, se ajustó estrictamente a lo previsto por los Artículos 191, 272, 273, 274, 275, 277, 279, 286, 287, 289, 291, 292, 366 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que mediante oficio 595095 del 11 de marzo de 1975, la Secretaría de la Reforma Agraria, comunicó al Ejecutivo del Estado, que el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Salvador Tecamachalco, Municipio de Los Reyes la Paz, de esta Entidad Federativa, se había suspendido y que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 366 de la Ley de la materia, se continuaría por la vía destitutoria.

III.—Que la iniciación del expediente de Restitución de Tierras, fue publicado en la "Gaceta del Gobierno", número 72, sin que se hubiera nombrado Comité Particular Ejecutivo Agrario, toda vez que no se integró la Asamblea correspondiente, no quedando demostrada la capacidad del núcleo de población.

IV.—Que del Estudio Paleográfico se desprende que la documentación presentada por el poblado de San Salvador Tecamachalco, es auténtica, sin embargo no aparece en ningún auto aprobado diligencia alguna de restitución de la fracción que dicen les corresponden al poblado de referencia y como consecuencia la do-

documentación presentada no constituye título primordial, no presentado prueba alguna para demostrar la fecha y forma del despojo, requisito este indispensable para determinar la acción agraria de que se trata.

V.—Que de acuerdo con el plano de conjunto que obra en el Archivo de la Comisión Agraria Mixta, se observa que dentro del radio legal de 7 kilómetros a partir del poblado promotor, no existen predios que por su superficie y calidad sean susceptibles de afectación en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VI.—Que la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 17 de febrero pasado, en el sentido de declarar improcedente la acción y vía ejercitada por poblado de San Salvador Tecamachalco, al no haberse demostrado la capacidad legal del núcleo de población indicado; negándose la restitución al no haberse comprobado la forma y fecha del despojo, requisito exigido por la Ley de la Materia y por último negándose la dotación de ejidos subsidiaria por falta de predios aptos dentro del radio legal.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—No es procedente la restitución de tierras al poblado de San Salvador Tecamachalco, al no haberse demostrado la capacidad del núcleo de población.

SEGUNDO.—Se niega la acción intentada al no haberse proporcionado la documentación relativa a las diligencias de restitución del predio que se dice les fue otorgado mediante testamento, así como también al no haberse comprobado la fecha y forma del despojo, requisito éste exigido por la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tomo CXXVI | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 11 de Nov. de 1978 | No. 58

SUMARIO:

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la Restitución de Tierras promovida por vecinos del poblado de "SAN SALVADOR TECAMACHALCO", del Municipio de Los Reyes la Paz, Méx.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la Solicitud de Segunda Ampliación de giros promovida por vecinos del poblado de "ESTANCIA GRANDE" del Municipio de Tejujuc, Méx.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Restitución de Tierras promovida por vecinos del poblado de "SANTIAGO TEQUIXQUIAC" del Municipio de Tequixquiac, Méx.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la Solicitud de Dotación de Tierras promovida por vecinos del poblado "RANCHERIA DE TUTUAPAN" del Municipio de Ixtapalapa del Gro. Méx.

DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

EXTRACTO de la solicitud que presenta el H. Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Méx., para que la Honorable Legislatura local, lo autorice ampliar el plano de amartización del crédito por la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MN), concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., de la ciudad de México.

EXTRACTO de la solicitud que presenta el H. Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Méx., para que la Honorable Legislatura local, lo autorice a transferir un inmueble de su propiedad al organismo público descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento".

EXTRACTO de la solicitud que formula el H. Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Méx., para que la H. Legislatura local, lo autorice a contratar y obtener un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. de la ciudad de México, hasta por la cantidad de \$343,500.00 (TRES-CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN).

(viene de la primera página)

TERCERO.—Se niega la dotación de ejidos, subsidiaria por falta de predios que pudieran contribuir a resolver la acción agraria de que se trata.

CUARTO.—Con el presente Mandamiento devuélvase el expediente a la Comisión Agraria Mixta, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.—Publíquese en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. C. P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Toluca de Lerdo, Méx., a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia, el expediente original número 3/986, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejidos para el poblado de Estancia Grande, Municipio de Tejujuc, Méx., y

CONSIDERANDO

I.—Que la tramitación del expediente de segunda ampliación de ejidos, se ajustó estrictamente a lo establecido por los Artículos 195, 220, 272, 273, 278, 286, 287, 288, 291, 292, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

II.—Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno", número 5041, el día 9 de mayo de 1978, arribando a consideración el expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 3/986, llevándose a cabo los trabajos censales que arrojaron un total de 285 habitantes en general, de los cuales 55 fueron jefes de familia y 9 solteros mayores de 16 años, haciendo un total de 64 los campesinos capacitados.

III.—Que la Comisión Agraria Mixta, al haberse llevado a cabo los trabajos técnicos e informativos, que conforme a la Ley de la Materia se requiere, desprendiéndose de los mismos que dentro del radio legal de siete kilómetros, se localizan pequeñas propiedades inafectables a excepción del predio de Santa Rosa, propiedad de los CC. Antonio Benítez Jaramillo, Domingo Juvenal y Ofelia de los apellidos Benítez Martínez y que únicamente por lo que se refiere a la fracción de 85--00--00 Has., que corresponden a la C. Ofelia Benítez Martínez se encuentra separada de las otras tres fracciones que cuentan en total con una superficie de 567--00--00 Has. por lo que estima el comisionado que se trata de una propiedad afectable en los términos del Artículo 209 de la Ley Federal de Reforma Agraria, poseída pro indiviso y que en el caso particular, procede su afectación en una superficie de 367--00--00 Has., respetándose 200--00--00 Has., de temporal, al C. Antonio Benítez Jaramillo, Juvenal y Domingo Benítez Martínez.

IV.—Que la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 22 de julio de 1977, declarando procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos y concediendo por tal concepto, una superficie de 367--00--00 Has., del predio SANTA ROSA.

V.—Que revisado minuciosamente el expediente, se llegó al conocimiento de que en el caso, se presenta el problema de la nulidad o invalidez de la división o fraccionamiento de una propiedad en los términos del Artículo 290 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, si bien es cierto que los CC. Antonio Benítez Jaramillo, Domingo y Juvenal Benítez Martínez, son pro-

pietarios por separado de fracciones del predio SANTA ROSA, también lo es, que en ningún momento es aplicable el Artículo 209, puesto que no se demostró la acumulación de beneficios en una sola persona, ni la posesión proindiviso a que se refiere la Comisión Agraria Mixta, ya que dichas adquisiciones según las copias certificadas de los testimonios de las Escrituras Públicas que obran en el expediente, el predio de que se trata fue adquirido por los CC. Antonio Benítez Jaramillo, Juvenal y Domingo Benítez Martínez en los años de 1944, 1953, y 1953, respectivamente, todas estas fechas 20 años anteriores a la fecha de la solicitud del poblado promovente, que es del 20 de junio de 1973, es decir, la división y fraccionamiento de la propiedad se efectúa con mucha anterioridad a la solicitud.

VI.—Por último, se concluye que no es correcto el criterio adoptado por la Comisión Agraria Mixta, para invalidar sin procedimiento de nulidad ante las autoridades competentes, el fraccionamiento del predio SANTA ROSA, ya que en el supuesto de que se estimasen operantes las razones que invoca, debería ajustarse a lo previsto por los Artículos 399, 400, 401 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa la comprobación que señala la propia Ley de la materia.

Por lo expuesto y con base además en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos, presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de campesinos del poblado de Estancia Grande, Municipio de Tejupilco, de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.—Se niega la acción intentada, por falta de predios que por su superficie y calidad sean susceptibles de afectación agraria, dentro del radio legal a partir del núcleo promovente.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los 64 individuos capacitados que arrojó el censo general para que los hagan valer en el tiempo y forma como mejor convenga a sus intereses.

CUARTO.—Con el presente Mandamiento devuélvase el expediente a la Comisión Agraria Mixta, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.—Publíquese en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. C. P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

SUTRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Toluca de Lerdo, Méx., a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTO, para su estudio y resolución en primera instancia, el expediente original número 1/1667 Bis, relativo a la solicitud de restitución de tierras, promovido por el Poblado de Santiago Tequixquiac, Municipio del mismo nombre de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO

I.—Que la tramitación del expediente de restitución de tierras, se sujetó estrictamente a lo establecido por los Artículos 191, 272, 273, 274, 275, 277, 279, 286, 287, 289, 291, 292 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que mediante oficio 603035 del 10 de junio de 1976, el C. Licenciado Víctor Manuel Torres, Sub-Secretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó al Ejecutivo del Estado, que en los términos del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se continuará el expediente de reconocimiento o titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Santiago Tequixquiac Municipio de su nombre de esta Entidad Federativa, por la vía de restitución disponiéndose el trámite del expediente restitutorio.

III.—Que el expediente fue registrado en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 1/1667 Bis, publicándose la instauración en la "Gaceta del Gobierno", en el número 1 Tomo CXXII, correspondiente al primero de junio de 1976, surtiendo los efectos de notificación.

IV.—Que mediante oficio 47 del 11 de enero de 1977, se comisionó al C. Ing. Humberto Millares T. para que llevara a cabo los trabajos técnicos e informativos para la debida substanciación del expediente agrario de restitución de tierras del Poblado de Tequixquiac, Municipio de su nombre Estado de México, no llevándose a cabo los citados trabajos toda vez que el Comité Particular Ejecutivo Agrario, presentó un escrito a la Comisión Agraria Mixta, por el que dejaban sin efecto la solicitud restitutoria, que habían promovido en un principio, sin embargo, durante la tramitación del expediente de que se trata, algunos propietarios presentaron ante la propia Comisión Agraria Mixta, diversos documentos con los que se acreditaron sus pequeñas propiedades.

V.—La comisión Agraria Mixta, después de haber hecho un estudio minucioso sobre el particular, formuló su dictamen el 15 de abril de 1977, en el sentido de que la acción intentada debe negarse toda vez que el Comité

Particular Ejecutivo Agrario había desistido de su solicitud inicial de restitución de tierras en favor del Poblado de que se trata.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de restitución de tierras presentada por un grupo de campesinos del Poblado Santiago Tequixquitas, Municipio del mismo nombre de esta Entidad Federativa, al quedar demostrada la capacidad del núcleo promovente.

SEGUNDO.—Es improcedente la restitución de tierras solicitada por los vecinos del Poblado Santiago Tequixquitas, Municipio del mismo nombre de esta Entidad Federativa, en virtud del desistimiento que hicieron los interesados de la acción intentada.

TERCERO.—Se niega la acción subsidiaria de tierras al comprobarse que dentro del radio legal de afectación no existen predios que por su superficie y calidad puedan contribuir para resolver la acción agraria de que se trata.

CUARTO.—Se dejan a salvo los derechos de los solicitantes para que los hagan valer en la vía y forma que a sus derechos convengan.

QUINTO.—Con el presente Mandamiento devuélvase al expediente a la Comisión Agraria Mixta, para los efectos legales procedentes.

SEXTO.—Publíquese en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMÉNEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. C. P. JUAN MONROY PÉREZ, Secretario General de Gobierno.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL,
C. P. Juan Monroy Pérez.

Toluca de Lerdo, Méx., a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTO para estudio y resolución en primera instancia el expediente número 2/1586 Z BIS, relativo a la solicitud de detación de tierras promovido por el poblado de RANCHERIA DE TUTUAPAN, municipio de Ixtapan del Oro, de esta Entidad Federativa y

CONSIDERANDO UNICO.

Que la tramitación del expediente de detación de ejidos, se ajustó estrictamente a lo previsto por los Ar-

tículos 195, 220, 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, por solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, por campesinos del poblado RANCHERIA DE TUTUAPAN, solicitaren detación de ejidos, habiéndose publicado esta solicitud en la "Gaceta del Gobierno" número 21 del 16 de agosto de 1975; se inició el expediente en la Comisión Agraria Mixta bajo el número 2/1586 Z BIS; se exhibieron los nombramientos a los integrantes del Comité Provisorio Ejecutivo Agrario, se levantaron y cubrieron los trabajos censales arrojando un total de 63 habitantes, de los cuales 13 fueron jefes de familia, 10 mayores de 16 años y en total 23 capacitados para realizar y ser ordenados los trabajos técnicos e infraestructura, quedando demostrado que dentro del radio legal de acción del poblado promovente, no existen predios que por su superficie y calidad sean susceptibles de afectación, lo que tuvo en cuenta la Comisión Agraria Mixta para emitir su dictamen en 11 de agosto de 1976, en cuyos puntos conclusivos se niega la acción intentada, dejando a salvo los derechos de 23 individuos reconocidos por la Junta de Ejidos.

Atento a lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de detación de ejidos presentada al Ejecutivo del Estado por los vecinos del poblado RANCHERIA DE TUTUAPAN, municipio de Ixtapan del Oro de esta Entidad Federativa, al haberse comprobado la existencia de más de 23 habitantes capacitados.

SEGUNDO.—Se niega la acción intentada por el núcleo promovente en atención a que dentro del radio legal de 7 kilómetros no existen predios que por su extensión y calidad de tierras, pueda ser motivo de afectación.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de 23 campesinos capacitados que arrojó el censo levantado, para que los ejerciten en tiempo y forma como mejor convenga a sus intereses.

CUARTO.—Con el presente Mandamiento devuélvase al expediente a la Comisión Agraria Mixta, el expediente 2/1586 Z BIS, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.—Publíquese en la "Gaceta del Gobierno", y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. P. Juan Monroy Pérez, Secretario General del Gobierno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

EXTRACTO de la solicitud que presenta el H. Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Méx., para que la Honorable Legislatura local, le autorice ampliar el plazo de amortización del crédito por la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., de la ciudad de México.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Méx., por conducto del Ejecutivo Local, solicita de la Honorable Legislatura del Estado, autorización para ampliar el plazo de amortización del crédito por la suma de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), concertado con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A., de la Ciudad de México. Igualmente pide autorización para incrementarlo en su caso hasta en un 50% sin necesidad de otra autorización del Consejo Local. También se pide el Aval del Gobierno del Estado de México.

En cumplimiento con lo establecido por los artículos 97 y 99 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la publicación del presente Extracto por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA FUNDACION DEL INSTITUTO LITERARIO DE TOLUCA".

Toluca, Méx., 13 de octubre de 1978.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO.

Lic. Juan Ugarte Cortés.—Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud que presenta el H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec, México, para que la Honorable Legislatura Local, le autorice a transferir un inmueble de su propiedad al organismo público descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento".

El H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec Méx., solicita por conducto del Ejecutivo Local, autorización de la Honorable Legislatura del Estado, para transmitir a favor del ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO", un inmueble de su propiedad localizado en el Fraccionamiento Jardines de Santa Clara en esa Municipalidad, tiene una superficie total de 2,000.00 M2 (DOS MIL METROS CUADRADOS), y con los siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en 31.27 Mts., linda con Calle Paseo de Santa Clara;

AL SUR, en 31.27 Mts. con Calle Paseo de Santa Clara;

AL ORIENTE, en 63.96 Mts., con Avenida Porvenir; y

AL PONIENTE, en 63.96 Mts., con área de servicios.

Este inmueble será destinado por el ORGANISMO indicado a Oficinas de mantenimiento, para mejorar e incrementar el servicio de agua potable en esa zona. Concluyéndose a que en un término de cinco años, se destine al fin señalado, en caso contrario, revertirá al patrimonio del Ayuntamiento solicitante.

El inmueble objeto de la transferencia, en la actualidad no está destinado a la prestación de ningún ser-

vicio público municipal, carece de valor histórico, artístico o arqueológico.

En cumplimiento con lo establecido por los Artículos 97 y 99 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la publicación de este Extracto por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de esta Entidad Federativa.

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA FUNDACION DEL INSTITUTO LITERARIO DE TOLUCA".

Toluca, Méx., 4 de noviembre de 1978.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO.

Lic. Juan Ugarte Cortés.—Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud que formula el H. Ayuntamiento del Municipio de Otzolotepec, Méx., para que la H. Legislatura Local, le autorice a contratar y obtener un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., de la Ciudad de México, hasta por la cantidad de \$343,500.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

El H. Ayuntamiento del Municipio de Otzolotepec, Méx., solicita por conducto del Ejecutivo, autorización de la Honorable Legislatura Local, autorización para obtener y contratar un crédito con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S. A., de la Ciudad de México, hasta por la cantidad de \$343,500.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para ser destinados a obras de pavimentación en Villa Guadalupe, Municipio de Otzolotepec, Méx.

El crédito de referencia, causará una tasa de intereses sobre saldos absolutos del 3% semestral, estipulándose para su pago el plazo que los partes convengan, pero que no exceda de tres años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que comprendan capital e intereses.

Este crédito es autofinanciable, dado que se amortizará con las contribuciones de los beneficiados con la obra de que se trata. Comprendiendo la autorización, la facultad para el Ayuntamiento de dar en garantía y como fuente específica de pago, los ingresos que sean suficientes para su amortización, mediante la constitución y un Fideicomiso Irrevocable en favor del Banco acreditante.

El importe de este crédito, podrá ser incrementado hasta en un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa, aplicándole a dicha ampliación la tasa de interés con que opera el Banco en la fecha en que sea concedido.

El Ejecutivo Local, se constituirá en Deudor Solidario por las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento en el Contrato de Crédito, y con garantía afectará en el propio Fideicomiso, las participaciones que en Impuestos Federales le correspondan, la que se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En términos del Artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la publicación del presente Extracto, por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Toluca, Méx., 20 de octubre de 1978.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO.

Lic. Juan Ugarte Cortés.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

VIRGINIA BARRIOS HERNANDEZ, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de dos terrenos urbanos, el primero denominado "AMELCO TERCERO", ubicado en el Municipio de Tecamac, México, con superficie de 5,739.52 M2., y los siguientes linderos: NORTE, 101.90 mts., con Rodolfo Barrios Manzo; SUR, 83.93 mts., con Calle Insurgentes; ORIENTE, 66.90 mts., con Wenceslao, Remona y Baudelio Morales Pereda; y PONIENTE, 57.75 mts., con Trinidad Sánchez Jolalpa. El segundo denominado "PEÑITAS", con la misma ubicación que el anterior, con superficie de 18,498.39 B2., y los siguientes linderos: NORTE, carece de este lado por ser el predio de forma triangular; SUR, 232.90 mts., con Rubén García y Calle sin nombre; AL ORIENTE, 298.75 mts., con Calle Paña y Paña; y PONIENTE, 181.60 mts., con Luis Villanueva.

Se expide el presente Edicto para su publicación por 3 veces de 3 en 3 días en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y el periódico EL HERALDO DE TOLUCA, que se editan en la ciudad de Toluca, México, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—Doy fé.—El Secretario del Juzgado, C. Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica.

4199.—11, 14 y 18 nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

TERESA GARCIA LOPEZ DE CABRERA, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio rústico denominado "CACUALTITLA", ubicado en términos del Pueblo de Reyes Acozac, Municipio de Tecamac, de este Distrito de Otumba, México, con superficie de 230.09 M2., y los siguientes linderos: NORTE, 14.00 mts., con camino; SUR, 14.00 mts., con María Soledad Aguiluz Guzmán; ORIENTE, 15.00 mts., con Pedro Galindo Ríos y PONIENTE, 15.00 mts., con Pedro Galindo Ríos.

Se expide el presente Edicto para su publicación por 3 veces de 3 en 3 días en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y el periódico EL HERALDO DE TOLUCA, que se editan en la ciudad de Toluca, México, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—Doy fé.—El Secretario del Juzgado, C. Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica.

4202.—11, 14 y 18 nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

GERARDO ISLAS ALVAREZ, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio rústico denominado "CONTIALA", ubicado en términos del Pueblo de Tecamac, de este Distrito de Otumba, México, con superficie de 343.60 M2., y los siguientes linderos: NORTE, 43.00 mts., con Sebastián Suárez; SUR, 40.80 mts., con Enriqueta Ledezma; ORIENTE, 11.90 mts., con camino; y PONIENTE, 4.50 mts., con Maricela Urbina.

Se expide el presente Edicto para su publicación por 3 veces de 3 en 3 días en la Gaceta del Gobierno del Estado y el periódico EL HERALDO DE TOLUCA que se editan en la Ciudad de Toluca, México, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—Doy fé.—El Secretario del Juzgado, C. Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica.

4203.—11, 14 y 18 nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

JUAN ROSALES HERNANDEZ, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio urbano con casa en él construida denominado "LA CRUZ" ubicado en el Pueblo de Reyes Acozac, Municipio de Tecamac, México, con superficie de 484.00 M2., y los siguientes linderos: NORTE, en 22.00 mts., con Manuel Hernández; SUR, 22.00 mts., con Calle Dos de Abril; ORIENTE, 22.00 mts., con Ana María Hernández; y PONIENTE 22.00 mts., con Cesario Hernández. Ocupando la construcción una superficie de 35.83 M2.

Se expide el presente Edicto para su publicación por 3 veces de 3 en 3 días en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y el periódico EL HERALDO DE TOLUCA, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—Doy fé.—El Secretario del Juzgado, C. Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica.

4208.—11, 14 y 18 nov.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

ELIA ROSSANO GUTIERREZ, promueve información de Dominio Exa. No. 1118/78 de un terreno con casa ubicados en la calle de Dr. Jorge Jiménez Cantú S/N antes calle del Desagüe número 15 Bis, del Barrio Santa Cruz Arriba del Municipio de Metepec, Mex., Distrito de Toluca, con superficie de 154.56 M2. NORTE 13.80 Mts. con Roberto Gutiérrez Valero; SUR 13.80 Mts. con Aurelia González Vda. de Ortega; ORIENTE 11.20 Mts. con calle Dr. Jorge Jiménez Cantú y AL PONIENTE 11.20 Mts. con Roberto Gutiérrez Valero para su publicación Gaceta de Gobierno y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley Toluca, Méx., a 8 de Noviembre de de 1978.—Doy fé.—El Secretario C. E. Arturo Camacho Contreras.—Rúbrica.

4209.—11, 14 y 18 nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

ERNESTO FERALTA QUINTERO Y LIC. GABINO GOVEA MENDO, bajo el expediente 62/978, promueve diligencias Información Ad-Perpetuam, fin acreditar posesión y dominio dicen tener desde hace más de diez años sobre una fracción de terreno ubicado en el Cuartel Segundo y en el Paraje denominado "El Fresno", del Municipio de Jocotlán, este Distrito Judicial, con superficie de 3,522.59 mts. cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte 33.50 y 33.70 mts., con Luis Vieyra y resto del terreno. Sur 69.90 mts. con Francisco Cruz Hernández y Enriqueta González. Oriente 41.00 y 19.80 mts. Calle Lic. Verdad y resto del terreno; Poniente 61.70 mts. Con Santos Rodríguez Benítez. Expide el presente para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta del Gobierno del Estado y El Noticiero, editarse en Toluca, Méx., en cumplimiento al artículo 2898 del Código Civil en vigor; a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—Doy fé.—El Secretario, Lic. J. Trinidad Panteja Alva.—Rúbrica.

4210.—11, 14 y 18 nov.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
DELEGACION EJECUTIVA HACENDARIA
DE NAUCALPAN
C I T A T O R I O

C. REPRESENTANTE LEGAL
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO
DENOMINADO "COLONIA BUENA VISTA"
NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 82, Fracción II, inciso a) del Código Fiscal vigente en el Estado, la Delegación Ejecutiva Hacendaria de Naucalpan, lo CITA A USTED para que comparezca personalmente el día 14 de Noviembre de 1978, a las diez horas en las Oficinas de dicha Delegación, ubicadas en Circuito Ingenieros No. 39, en Ciudad Satélite, Méx., para que en su carácter de Representante Legal o Propietario del Fraccionamiento conocido como "COLONIA BUENA VISTA", el cual tiene aproximadamente las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 174.00 mts. con zona federal y Río Sordo; al Sur en cinco tramos de 30.00, 110.00, 120.00, 70.00 y 60 mts. con la sección 111 de la fábrica de Hilados y tejidos de Río Honda y al Poniente en once tramos de 165.00, 145, 30.00, 80.00, 125.00, 235, 86.00, 100.00, 50.00, 28.00 y 57.00 mts. con zona de protección federal del Río Sordo, con una superficie aproximada de 168,005.50 M2, se lleve a cabo la diligencia de REQUERIMIENTO DE PAGO por adeudo Fiscal que el inmueble de referencia tiene pendiente de cubrir por concepto de Impuestos y Derechos sobre Fraccionamientos y Realización de los mismos, cuyo monto a la fecha asciende a la cantidad de \$28,304,728.30 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS, 30/100) según oficio número PS-PEC-331/78 del 3 de Octubre del año en curso. Queda apercibido que de no comparecer el día y la hora señalados, se le requerirá el pago a través de los edictos que se publiquen conforme a la Ley.

Cd. Satélite, Méx., a 31 de Octubre de 1978.

A t e n t a m e n t e

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DELEGADO EJECUTIVO FISCAL.

Faustino Sánchez Pinto.—Rúbrica.

4173.—11 nov.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
DELEGACION EJECUTIVA HACENDARIA
DE NAUCALPAN
C I T A T O R I O

C. REPRESENTANTE LEGAL
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO
SIN NOMBRE, UBICADO EN GRANJAS DE
GUADALUPE, LA COLMENA, MUNICIPIO DE
VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 82, Fracción II, inciso a) del Código Fiscal vigente en el Estado, la Delegación Ejecutiva Hacendaria de Naucalpan, lo CITA A USTED para que comparezca personal-

mente el día 14 de noviembre de 1978, a las diez horas con treinta minutos, en las Oficinas de dicha Delegación ubicadas en Circuito Ingenieros No. 39, en Ciudad Satélite, Méx., para que en su carácter de Representante Legal o Propietario del Fraccionamiento sin nombre, ubicado en Granjas de Guadalupe, La Colmena, Municipio de Villa Nicolás Romero, Méx., el cual tiene aproximadamente las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 150.00 mts. con calle Cenzontles y predios de Antonio González y Cía.; Al Sur en dos tramos de 200.00 y 30.00 mts. con Calle Queizales, Pájaros y terrenos del Sr. Enrique Mercado; al Oriente en 100.00 y 145.00 mts. con calle Mirlos y terrenos de Enequina Cerdillo y Al Poniente en 160.00 mts. con calle Gilguelas y terrenos de Felipa Figueroa; con una Superficie aproximada de 29'730.00 M2., se lleve a cabo la Diligencia de REQUERIMIENTO DE PAGO por adeudo fiscal que el Inmueble de referencia tiene pendiente de cubrir por concepto de Impuestos y Derechos sobre Fraccionamientos y realización de los mismos, cuyo monto a la fecha asciende a la cantidad de \$3'617,971.90 (TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.), según Oficio No. PS-PEC-140/78 del 3 de octubre del año en curso. Queda apercibido que de no comparecer el día y la hora señalados se le requerirá el pago a través de los Edictos que se publiquen conforme a la Ley.

Ciudad Satélite, Méx., octubre 30 de 1978.

A t e n t a m e n t e

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DELEGADO EJECUTIVO FISCAL.

Faustino Sánchez Pinto.—Rúbrica.

4174.—11 nov.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
DELEGACION EJECUTIVA HACENDARIA
DE NAUCALPAN
C I T A T O R I O

C. REPRESENTANTE LEGAL
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO
DENOMINADO "EL CACALOTE" JESUS DEL MONTE
HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 82, Fracción II, inciso a) del Código Fiscal vigente en el Estado, la Delegación Ejecutiva Hacendaria de Naucalpan, lo CITA A USTED para que comparezca personalmente el día 14 de Noviembre de 1978, a las once horas en las oficinas de dicha Delegación, ubicadas en Cto. Ingenieros No. 39, en Cd. Satélite, Méx., para que en su carácter de representante legal o propietario del Fraccionamiento denominado "EL CACALOTE", el cual tiene aproximadamente las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 73.40 metros con terrenos de Luis Villar; al Sur en 84.00 metros con Avenida Benito Juárez y terrenos de Enrique Alvarez; al Oriente en 180.00 metros con terrenos fraccionados por el señor María Perez Enriquez y al Poniente en dos, tramos de 75.00 y 100.00 metros con Avenida Jesus del Monte, con una

superficie aproximada de 13,977.00 Metros cuadrados se lleve a cabo la diligencia de REQUERIMIENTO DE PAGO por adeudo fiscal que el inmueble de referencia reporta a favor del Gobierno del Estado, por concepto de Impuesto y Derechos sobre Fraccionamientos y realización de los mismos, cuyo monto a la fecha asciende a la cantidad de \$2'354,775.05 (DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.), según oficio No. PS-PEC-336/78 del 6 de Octubre del año en curso: Queda apercibido que de no comparecer el día y la hora señaladas, se le requerirá el pago a través de los edictos que se publiquen conforme a la Ley

Cd. Satélite, Méx., a 31 de Octubre de 1978.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

EL DELEGADO EJECUTIVO FISCAL.

Faustino Sánchez Pinto.—Rúbrica.

4175.—11 nov.

EDICTO

DELEGACION EJECUTIVA HACENDARIA
ZONA NOROESTE.

CITATORIO

C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE LOCALIZA EL DESARROLLO HABITACIONAL NO AUTORIZADO DENOMINADO "EL CARDONAL XALOSTOC".

Haciéndose una búsqueda en los Archivos de la oficina Rentística a que corresponde Jurisdiccionalmente el desarrollo habitacional conocido como "EL CARDONAL XALOSTOC", se encontró omiso el registro del domicilio del propietario del mismo y el registro de la citada unidad habitacional, por lo que de conformidad con el Artículo 82 Fracción II inciso b), del Código Fiscal vigente en el Estado de México, ésta Delegación Ejecutiva Zona Noreste lo cita para que comparezca personalmente el día 14 de Noviembre a las 12.00 horas, del año en curso, en las oficinas de esta Dependencia, ubicada en Av. Juárez Sur. No. 3 en Ecatepec de Morelos, México, con el objeto de dar a conocer el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivados del desarrollo habitacional citado, apercibido que de no presentarse se le hará de su conocimiento a través de las subsiguientes publicaciones, conforme a la Ley de la materia.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 7 de Noviembre de 1978

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DELEGADO EJECUTIVO HACENDARIO.

Raúl Vélez García.—Rúbrica.

4181.—11 nov.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.

Ser hombre, en definitiva, es ser capaz de trabajar. Quien de su trabajo no vive, no es en el fondo hombre, es un muñeco consentido de la sociedad, es una espuma artificial que sobreflota en la densidad de quienes construyen un país y sustentan una sociedad.

LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO

COMUNICANDOLE MOVIMIENTO DE POBLACION registrado en esta Primera Oficialía del Registro Civil a mi cargo, correspondiente al mes de septiembre del año en curso.

NACIMIENTOS: H: 222—M: 209—Toluca: 274—Fuera: 157
Total: 431

MATRIMONIOS: Total: 122

DEFUNCIONES: H: 78—M: 56. Total: 134

NACIDOS MUERTOS: H: 10—M: 13 Total: 23

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de octubre de 1978.

ATENTAMENTE.

EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL,

ROSA MARIA REYES RUIZ.—Rúbrica.

Impreso en Industrias D.I.F. del Estado de México, situadas en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalupe.